

11 de julio de 2008 19.30 hs.

LEY DE AUTARQUÍA DEL TEATRO COLÓN

CAPÍTULO I

DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Creación. Créase el “Ente Autárquico Teatro Colón”, con personalidad jurídica propia, pública con autonomía de gestión y presupuestaria, en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la organización y competencias determinadas en la presente ley.

Artículo 2º.- Misión. El ente Autárquico Teatro Colón es el organismo público que tendrá la misión de crear, formar, representar, promover y divulgar el arte lírico, coreográfico, musical - sinfónico y de cámara - y experimental, en su expresión de excelencia de acuerdo a su tradición histórica, en el marco de las políticas culturales de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3º.- Funciones. A los fines de la consecución de su misión en Ente Autárquico Teatro Colón tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Facilitar, al conjunto de los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires, conforme al art. 32 de la Constitución de la Ciudad, el acceso a las actividades artístico-culturales que desarrolla;
- b) Entender en la planificación, programación y ejecución de actividades vinculadas al arte lírico, coreográfico, musical - sinfónico y de cámara - y experimental;
- c) Producir bienes y servicios en talleres propios existentes en la sede histórica con el objeto de ser destinados, prioritariamente, a los espectáculos realizados por el Teatro, debiendo cumplir con la legislación vigente en materia de salubridad e higiene. Dichos bienes y servicios podrán ser destinados a producciones y espectáculos realizados por terceros;
- d) Preservar , conservar, salvaguardar y difundir el patrimonio arquitectónico, artístico, histórico-cultural en el marco de la Ley 1.227 y sus normas reglamentarias y complementarias;
- e) Recopilar, adquirir, archivar, preservar y difundir el material bibliográfico, hemerográfico, musicológico y documental en sus distintos soportes vinculados con la competencia del Teatro;

- f) Promover la investigación histórica, teórica y crítica del arte lírico, coreográfico, musical sinfónico y de cámara en la Argentina;
- g) Incentivar la investigación, experimentación, producción y creación artístico-cultural;
- h) Fomentar y estimular el aprendizaje y práctica de los géneros artísticos de su competencia y formar artistas en el arte lírico, coreográfico musical y sinfónico y toda expresión de arte afín a través de su Instituto Superior de Arte;
- i) Entender en la capacitación de oficios de arte vinculados a la producción de sus espectáculos;
- j) Proponer y ejecutar acciones de fomento para el desarrollo de las distintas actividades y producciones artísticas de su competencia, y promover la búsqueda de nuevos talentos en todo el territorio nacional, mediante la organización y auspicio de concursos, el desarrollo de programas de estímulo, el establecimiento de premios y la adjudicación de becas de estudio;
- k) Fomentar acciones en torno a la formación de nuevos públicos.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TEATRO COLÓN

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 4.- Estructura del Teatro Colón. Son órganos del Teatro Colón la Dirección General, la Dirección Ejecutiva, el Directorio y el Consejo Honorario.

Sección II

Dirección General y Dirección Ejecutiva

Artículo 5º.- Dirección General. La dirección, administración y representación legal del Teatro Colón está a cargo de un Director General, quien es designado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Director General posee rango de Subsecretario.

Artículo 6º.- Atribuciones del Director General. Son atribuciones del Director General del Teatro Colón, las que se describen a continuación:

- a. Representar legalmente al Teatro Colón.
- b. Presidir las reuniones del Directorio.

- c. Establecer y aprobar la estructura orgánico-funcional que deberá incluir hasta un máximo de seis (6) directores de área e inferiores, en los cuales debe incluirse al Director del Instituto Superior de Arte y de la Orquesta Filarmónica.
- d. Elevar al Jefe de Gobierno la propuesta de designación del Director Ejecutivo.
- e. Designar por concurso público y abierto a los titulares de las direcciones artísticas, en la forma que lo determine la reglamentación.
- f. Establecer y administrar la dotación del personal de planta permanente.
- g. Promover, sancionar y disponer cesantías con sujeción a la normativa de empleo público vigente.
- h. Contratar personal, por plazos preestablecidos y por tiempo limitado, para la realización de tareas estacionales, extraordinarias y/o especiales que no puedan realizarse de manera eficiente con los recursos humanos disponibles, estableciendo las condiciones y requisitos de prestación de servicios y remuneración; conforme las disposiciones del régimen de empleo público.

- i. Aprobar la programación artística.
- j. Dictar actos administrativos, aplicarlos y velar por su cumplimiento, pudiendo celebrar todo tipo de contrato vinculado con las misiones y funciones del teatro, dentro de lo establecido por la legislación vigente.
- k. Delegar, a través de los actos administrativos correspondientes, las facultades en el Director Ejecutivo y personal superior.
- l. Autorizar los viajes en el país o al exterior del personal jerárquico o personal inferior cualquiera sea su modalidad de contratación.
- m. Planificar, programar y dirigir las actividades que correspondan para el desarrollo de los objetivos del teatro y las actividades de los recursos humanos, físicos, económicos, financieros y patrimoniales,
- n. Autorizar la prestación de bienes y servicios a terceros con carácter oneroso, siempre que no se afecte el cumplimiento de la misión del Teatro y que no sean de carácter extraordinario, en cuyo caso requerirán aprobación por el Directorio.
- o. Elaborar junto al Director Ejecutivo el anteproyecto de presupuesto que envía al Directorio para elevarlo por intermedio del Poder Ejecutivo a la Legislatura.
- p. Elaborar el Plan Plurianual y el Plan Anual Operativo.
- q. Elaborar un Régimen Especial de escalafón, promoción, capacitación y carrera administrativa.

- r. Elaborar anualmente la memoria y balance de gestión que aprueba el Directorio para presentar ante la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.
- s. Custodiar el patrimonio arquitectónico, artístico e histórico-cultural del Teatro.
- t. Entender en todas las demás cuestiones atinentes al cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7°.- Dirección Ejecutiva. El Director General es asistido en sus funciones por un Director Ejecutivo, quien es designado por el Jefe de Gobierno a propuesta del Director General. El Director Ejecutivo posee rango de Director General.

Artículo 8°.- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Teatro Colón las que se detallan a continuación:

- a. Preparar y convocar las reuniones del Directorio, y presidirlas en ausencia del Director General.
- b. Asistir al Director General del Teatro Colón en el cumplimiento sus competencias.
- c. Entender en toda otra cuestión que el Director General le delegue.
- d. Reemplazar en caso de impedimento o ausencia transitoria al Director General.
- e. Supervisar y coordinar la planificación, ejecución y control de las actividades que correspondan para el desarrollo de los objetivos del teatro y las actividades de los recursos humanos, físicos, económicos, financieros y patrimoniales.
- f. Coordinar la elaboración de la programación artística para su posterior aprobación por el Director General.

Artículo 9°.- Duración. El Director General y el Director Ejecutivo duran cuatro (4) años en sus cargos, y pueden ser nuevamente designados por igual período.

Artículo 10°.- Remoción. El Director General y el Director Ejecutivo pueden ser removidos de sus cargos por el Jefe de Gobierno por causa fundada.

Artículo 11.- Incompatibilidades. Para los cargos de Director General y Director Ejecutivo rigen las mismas incompatibilidades que las establecidas para los Ministros en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 12.- Acefalía. En caso de renuncia, fallecimiento, o impedimento temporario mayor a noventa (90) días del Director General, será substituido por el Director Ejecutivo. En caso que el

Director Ejecutivo se encontrarse en las mismas circunstancias, el Jefe de Gobierno designa al reemplazante hasta la finalización del período previsto en el artículo 9°.

Sección III

Directorio

Artículo 13.- Integración. El Directorio del Teatro Colón estará integrado por El Director General en carácter de Presidente de Directorio, el Director Ejecutivo en carácter de Vice Presidente, dos Directores Vocales propuestos por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un Director Vocal representante de los trabajadores. Los miembros del Directorio deben tener una reconocida trayectoria en el ámbito cultural.

Artículo 14.- Remuneración. La remuneración de los Directores Vocales que integran el Directorio no podrá superar el 70% de la remuneración asignada al Director Ejecutivo.

Artículo 15.- Atribuciones. Son atribuciones del Directorio del Teatro Colón:

- a) Supervisar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Teatro Colón.
- b) Elaborar el reglamento interno del cuerpo.
- c) Asistir y emitir recomendaciones al Director General y al Director Ejecutivo en el cumplimiento de sus competencias.
- d) Aprobar la celebración de acuerdos con organismos internacionales o extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras entidades públicas o privadas en materia de su competencia.
- e) Aceptar donaciones sin cargo, todo ello de conformidad con las normas vigentes.
- f) Elevar a la Legislatura las donaciones con cargo para su aprobación de acuerdo a las normas vigentes.
- g) Aprobar antes del 30 de septiembre de cada año el anteproyecto de presupuesto, elaborado por el Director General para elevar al Poder Ejecutivo para su consolidación en el presupuesto general de gastos y recursos que se envía a la Legislatura para su aprobación.
- h) Aprobar el plan plurianual y plan anual operativo y enviar junto al anteproyecto de presupuesto a la Legislatura.

- i) Aprobar anualmente la memoria y balance de gestión que elabora el Director General para que a través del Poder Ejecutivo se eleve a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, y junto a la cuenta de inversión correspondiente al ejercicio vencido.
- j) Aprobar las contrataciones de personal, realizadas por el Director General.
- k) Aprobar el Régimen Especial de escalafón, promoción, capacitación y carrera administrativa elaborado por el Director General.
- l) Autorizar las prestaciones de servicios gratuitos y las extraordinarias de carácter oneroso.
- m) Crear e integrar consejos asesores ad-honorem, a fin de desarrollar las misiones y funciones del Teatro Colón;

Artículo 16.- Reuniones. El Directorio se reúne como mínimo dos (2) veces por mes. Las reuniones del Directorio serán presididas por el Director General. El Directorio forma quórum con la presencia cuatro de sus miembros, sus resoluciones se adoptan por mayoría simple de votos de los presentes. El Director General, o el Director Ejecutivo en su reemplazo, tendrán doble voto en caso de empate.

Artículo 17.- Representante de los trabajadores.- El representante de los trabajadores dura dos (2) años en el cargo, debiendo alternarse por período un representante del sector artístico y otro del sector esceno-técnico. Será elegido por voto directo y secreto de los trabajadores con una participación no inferior al 70 % del padrón de los empleados del Teatro. Mientras ejerza su función como del miembro del Directorio deberá pedir licencia sin goce de haberes.

El representante puede ser removido mediante proceso de revocatoria de mandato cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) haber transcurrido mas de doce (12) meses desde la asunción del cargo de funcionario y resten mas de seis (6) meses para la finalización de su mandato;
- b) se reúnan al menos el 30 % de las firmas de los trabajadores del Teatro;
- c) se funde en causas concernientes al incumplimiento de sus funciones.

Artículo 18º.- Remoción e Incompatibilidades. Los Directores Vocales designados por el Jefe de Gobierno pueden ser removidos de sus cargos por el Jefe de Gobierno por causa fundada y rigen las mismas incompatibilidades que las establecidas para los Ministros en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 19.- Duración. Los Directores Vocales designados por el Jefe de Gobierno con acuerdo de la Legislatura, duran en sus funciones (4) años o hasta que asuma un nuevo Jefe de Gobierno.

Sección IV

Consejo Honorario

Artículo 20.- Integración. El Teatro Colón tendrá un Consejo Honorario que será presidido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e integrado por once (11) miembros:

1. El Ministro de Cultura.
2. El Ministro de Hacienda.
3. El Director General del Teatro Colón o el Director Ejecutivo en su reemplazo.
4. El Vicepresidente de la Legislatura.
5. El Presidente de la Comisión de Cultura de la Legislatura.
6. El Director General anterior inmediato del Teatro Colón.
7. El presidente de la Fundación del Teatro Colón.
8. Un representante de los trabajadores del área artística.
9. Un representante de los trabajadores del área esceno-técnica.
10. Dos representantes designados por el Jefe de Gobierno.

Artículo 21.- Remuneración. Los miembros del Consejo Honorario ejercen sus funciones ad-honorem.

Artículo 22.- Duración. Los Consejeros Honorarios que no pertenezcan al Gobierno duran dos (2) años en sus cargos, y pueden ser nuevamente designados por igual período. Los Consejeros Honorarios designados por el Jefe de Gobierno duran en sus cargos mientras dure en el mandato quien los designo. El presidente de la Fundación del Teatro Colón permanece en el Consejo mientras ejerza la presidencia de la misma.

Artículo 23.- Director anterior inmediato. El Director anterior inmediato es aquel que ejerció la titularidad del cargo en el mandato anterior del Director General actual del Teatro, y será miembro integrante del Consejo honorario siempre que no hubiese cesado en su cargo por causas disciplinarias o mal desempeño de su función.

Artículo 24.- Representantes de los trabajadores. Los dos representantes de los trabajadores corresponderán uno al área artística y otro al área técnica del Teatro, y serán elegidos por voto

directo y secreto de los trabajadores del área respectiva y, con una participación no inferior al 70 % del padrón de los empleados del Teatro de cada área.

Artículo 25.- Funciones. Son funciones del Consejo Honorario:

- a) Velar por el cumplimiento de la Misión del Teatro Colón según los términos de esta ley.
- b) Asesorar al director general en la elaboración de un plan de recaudación de fondos para el cumplimiento de la misión del Teatro Colón.
- c) Colaborar activamente en la gestión de recursos para el Teatro Colón.
- d) Emitir informes sobre el cumplimiento de la programación y funcionamiento del Teatro Colón.

Artículo 26.- Reuniones.- El Consejo Honorario podrá sesionar siempre que estuviere presente el Jefe de Gobierno o por lo menos uno de los miembros indicados en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 20 que en ese orden ejercerán su presidencia siempre que el primero no estuviere presente. Se formará quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones serán adoptadas por voto de la mayoría de los presentes, el Jefe de Gobierno o quien lo reemplace según lo indicado en la presidencia tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 27.- Auditoria. Se creará dentro de Ente Autárquico una Unidad de Auditoria Interna permanente, de acuerdo a las normativas vigentes sobre sistemas de control interno.

Artículo 28.- Designación y duración. El Auditor será designado por el Jefe de Gobierno con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura. Dura en su cargo cuatro (4) años o hasta que cambie el Jefe de Gobierno.

Artículo 29.- Funciones. Son funciones de la Unidad de Auditoria interna:

- a) Fiscalizar la administración del Ente.
- b) Examinar su contabilidad y documentación cuando lo estime conveniente.
- c) Dictaminar sobre la memoria y balance anual.
- d) Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de Directorio.
- e) Solicitar la convocatoria del Directorio, cuando resulte necesario, para la consideración de asuntos vinculados con el cumplimiento de sus funciones.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 70 y la Ley 2.095 y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al Ente Autárquico Teatro Colón.

- g) Elevar un informe anual por escrito y fundado a la Legislatura, que contenga la situación económica y financiera del Ente, memoria, balance, inventario y estado de resultado, además de la información que específicamente sea requerida por el cuerpo legislativo.

Artículo 30.- Remoción. El Auditor cesa en sus funciones por alguna de las causales establecidas para el cese de funcionarios públicos.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN LABORAL, DE CONTRATACIÓN, PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 31.- Administración de los Recursos Humanos. La administración de los recursos humanos del Teatro Colón se rige por la Ley N° 471, y en el marco de ella se faculta al Director General suscribir un Régimen Especial de escalafón, promoción, capacitación y carrera administrativa, que se base en:

- a) el reconocimiento de la antigüedad de cada agente en el sector público;
- b) el mantenimiento de la remuneración, al momento de la creación del Teatro Colón como ente autárquico;
- c) la estabilidad de todo el personal de planta permanente y de los cuerpos estables al momento de la sanción de la Ley.

Artículo 32.- Gestión. El Teatro Colón se rige en su gestión financiera, patrimonial y contable por lo establecido en la presente Ley, y en lo que no estuviere previsto por las disposiciones de la Ley 70 de "Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Publico de la Ciudad de Buenos Aires", y la Ley 2.095 "Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 33.- Recursos. Los recursos del Teatro Colón están integrados por:

- a) Los fondos que le asigne el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Los fondos o bienes que obtenga como consecuencia de la puesta en escena de programas de espectáculos líricos, coreográficos o musicales, y demás espectáculos que brinde el Teatro Colón en su sede como en otros espacios;
- c) Los fondos provenientes de las recaudaciones de boletería que obtenga por sus actividades y prestaciones a terceros;

- d) Las donaciones, legados, contribuciones y subsidios. Si son con cargo deben ser aprobados por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según normas vigentes;
- e) Las rentas e intereses que provengan de la administración de sus recursos;
- f) Los ingresos provenientes de contratos de coproducciones, convenios de colaboración, arriendo de salas, alquiler de producciones, comercialización de impresos, grabaciones, filmaciones, videos o cualquier medio de reproducción o difusión, y contratos de publicidad;
- g) Los fondos provenientes de la locación o venta de los bienes que produzca o adquiera por cualquier título;
- h) Los fondos provenientes de la Fundación Teatro Colón;
- i) Cualquier otro recurso que genere el Teatro Colón en el marco de la presente Ley.

Artículo 34.- Operaciones financieras. Todas las operaciones de tipo financieras y de gestión de fondos, que lleve adelante el Teatro Colón conforme las pautas aquí establecidas, deberán ser efectuadas a través del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 35.- Fondo Especial a Ejercicio Futuro. El Teatro Colón dispone de un fondo especial destinado a efectuar compromisos contractuales a ejercicio futuro, en el marco de su Misión.

A los efectos de determinar el gasto correspondiente a dicho fondo, el Teatro Colón presenta, al momento de la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto el detalle de la erogación correspondiente, indicando la denominación, razón social o nombre del artista contratado a través de este fondo, el título de la obra por la cual se lo convoca, el monto comprometido y toda otra información que por vía reglamentaria se especifique.

El gasto comprometido preventivamente, no puede ser superior al 20% del presupuesto de cada ejercicio y deberá ser depositado en una Cuenta Especial en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Transferencia. Transfiérese al Ente Autárquico Teatro Colón el patrimonio, presupuesto y personal asignado a los organismos Fuera de Nivel Dirección General Teatro Colón y Dirección Instituto Superior de Arte, y sus respectivas dependencias.

Disposición transitoria segunda. Estructura. El Director General deberá aprobar la estructura orgánico funcional del Teatro dentro los tres (3) meses de la promulgación de la presente ley.

Disposición transitoria tercera. Estatuto. La convención colectiva en la cual se discuta el estatuto al que se refiere el artículo 31 debe ser convocada dentro de los tres (3) meses de promulgación de la presente Ley.

Disposición transitoria cuarta. Direcciones Artísticas. El Director General designa por única vez y por el término de dos (2) años a los titulares de las direcciones artísticas. Transcurrido dicho plazo los cargos deberán ser ocupados por quienes surjan de concurso público convocado con la antelación suficiente, conforme lo previsto en el artículo 6, inciso e) in fine y lo que se establezca en la reglamentación de esta ley.

Disposición transitoria quinta. Facúltese al Jefe de Gobierno, durante el ejercicio fiscal en que se cree el presente ente autárquico, a realizar la reasignación de partidas presupuestarias a fin de dotar al ente de los recursos establecidos en el inciso a) del artículo 33 de la presente ley.

La reasignación de partidas autorizadas en el párrafo anterior no se computa dentro del límite otorgado en la Ley de Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del presente ejercicio fiscal.

A fin de dotar de los recursos necesarios para el funcionamiento del Teatro Colón, el Poder Ejecutivo procederá a realizar las readecuaciones de partidas presupuestarias, sin que éstas se computen en el límite establecido en el artículo 22 de la Ley N° 2.571.

Disposición transitoria sexta. La designación del Director General y el Director Ejecutivo que se realice una vez vigente la presente ley no podrá exceder la duración del mandato del Jefe de Gobierno actual.

Artículo 36.- Comuníquese, etc.

Title: PROYECTO DE LEY
Subject:
Author: Flia. Boschet Vinacur
Keywords:
Comments:
Creation Date: 7/16/2008 6:23:00 PM
Change Number: 4
Last Saved On: 7/16/2008 6:32:00 PM
Last Saved By: pazamorano
Total Editing Time: 8 Minutes
Last Printed On: 7/16/2008 6:33:00 PM
As of Last Complete Printing
Number of Pages: 11
Number of Words: 3,495 (approx.)
Number of Characters: 19,052 (approx.)